

AUTO No. 02395

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 30 de Noviembre de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita a la industria forestal denominada "MADERAS Y PISOS EG", ubicada en la Av. Boyacá No. 79 A – 47, representada legalmente por el señor MARIO RODRIGO ESTRADA BETANCUR. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 540.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 0007 del 02 de Enero de 2006, en el cual concluyeron que es necesario que el señor MARIO RODRIGO ESTRADA BETANCUR:

- *Presente en un término de cuarenta y cinco días (45) calendario un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003. A esta información se le debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado y la caldera, la altura y diámetro del ducto y consumo del combustible.*
- *Informe al DAMA con una anterioridad de veinte días (20) la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.*
- *En un término de ocho (8) días calendario adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos de madera de modo que evite la dispersión de los mismos.*
- *En un término de treinta (30) días calendario asegure que las áreas donde se adelanta procesos de transformación de madera se encuentren cubiertas de modo que se evite la dispersión del material particulado fuera del establecimiento.*

AUTO No. 02395

- *En un término de quince (15) días calendario adecue el aviso publicitario de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el trámite del mismo ante el DAMA.”*

Que mediante radicado 2006EE13411 del 10 de Mayo de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, requirieron al señor MARIO RODRIGO ESTRADA BETANCUR, como representante legal de la industria MADERAS Y PISIS E.G. para que:

“- Presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003. A esta información se le debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado y la caldera, la altura y diámetro del ducto y consumo del combustible.

Lo anterior debe ser realizado en un término de cuarenta y cinco días (45) calendario.

- *Debe Informe al DAMA con una anterioridad de veinte días (20) la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.*

- *Se asegure que las áreas donde se adelanta procesos de transformación de madera se encuentren cubiertas de modo que se evite la dispersión del material particulado fuera del establecimiento.*

Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días calendario.

- *Adecue el aviso publicitario de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante el DAMA.*

Para esto cuenta con un término de quince días (15) días calendario.

- *Adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos de madera de modo que evite la dispersión de los mismos.*

Para esto cuenta con un término de ocho (8) días calendario.”

Que el día 18 de Septiembre de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita a la industria forestal denominada “MADERAS Y PISOS EG”, ubicada en la Av. Boyacá No. 79 A – 47, representada legalmente por el señor MARIO RODRIGO ESTRADA BETANCUR. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 251.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 7272 del 03 de Octubre de 2006, en el cual concluyeron que:

AUTO No. 02395

“- No dio cumplimiento con el requerimiento EE13411 de 2006 en el aparte “Se asegure que las áreas donde se adelanta procesos de transformación de madera se encuentren cubiertas de modo que se evite la dispersión del material particulado fuera del establecimiento.” debido a que el cerramiento que adelanto la industria no fue completo y no evita la emisión del material particulado al exterior.”

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE13411 de 2006 en los apartes “Presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que existe descarga del contaminante”, “Adecue el aviso publicitario de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante el DAMA.” Y “Adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos de madera de modo que evite la dispersión de los mismos.”.

Que mediante radicado 2008ER58829 del 19 de Diciembre de 2008, la señora ROSA PATRICIA RICO ORTIZ, interpuso queja contra el establecimiento MADERAS Y PISOS ubicado en la avenida Carrera 72 No. 79 a – 47, por contaminación.

Que el día 18 de Septiembre de 2006, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita a la industria forestal denominada “MADERAS Y PISOS EG”, ubicada en la Av. Boyacá No. 79 A – 47, representada legalmente por el señor MARIO RODRIGO ESTRADA BETANCUR. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 008.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 001072 del 28 de Enero de 2009, en el cual concluyeron que:

“- No dio cumplimiento al requerimiento EE13411 del 18/05/06, por cuanto no presentó el estudio de evaluación de emisiones ni ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones.

- No dio cumplimiento al requerimiento EE22242 del 17/07/08 por cuanto no adelantó el registro del libro de operaciones ni el registro del aviso publicitario.”

Que mediante la Resolución N° 3064 del 19 de Marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación y formuló cuatro cargos al señor MARIO RODRIGO ESTRADA BETANCUR, representante legal de la industria forestal MADERAS & PISOS EG., en los siguientes términos:

“CARGO PRIMERO.- Por la presunta dispersión de material particulado, vulnerando las disposiciones consagradas en el artículo 3 y 23 del Decreto 948 de 1995.

CARGO SEGUNDO.- Por la presunta infracción al deber de registro del aviso publicitario, vulnerando las disposiciones consagradas en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

AUTO No. 02395

CARGO TERCERO.- *Por la presunta infracción al deber de almacenamiento de residuos vulnerando las disposiciones consagradas en el artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.*

CARGO CUARTO.- *la presunta infracción al deber de registro del libro de operaciones, vulnerando las disposiciones consagradas en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.”*

El día 13 de Diciembre de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa forestal denominada “Maderas & Pisos E G” ubicada en la Avenida Boyacá No. 79 A – 47, en constancia se diligencio el acta de visita de verificación No. 2135.

Con base en esta visita se emitió requerimiento No. EE06787 del 25 de Enero de 2011 en el cual se solicita al señor Mario Estrada en su calidad de representante legal de la empresa “Maderas & Pisos E G” para que:

“- En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario.

- De acuerdo a lo establecido en el registro del libro de operaciones la relación del movimiento de maderas se debe realizar mensualmente por lo tanto debe actualizar los reportes del libro de operaciones.”

El día 31 de Mayo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa forestal denominada “Maderas & Pisos E G” ubicada en la Avenida Boyacá No. 79 A – 47, y concluyeron que no era posible verificar la actividad, en constancia se diligencio el acta de visita de verificación No. 295.

El día 05 de Junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa forestal denominada “Maderas & Pisos E G” ubicada en la Avenida Boyacá No. 79 A – 47, sin contar con evidencia de la actividad desarrollada dentro del predio, en constancia se diligencio el acta de visita de verificación No. 300.

El día 29 de Noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa forestal denominada “Maderas & Pisos E G” ubicada en la Avenida Boyacá No. 79 A – 47, en constancia se diligencio el acta de visita de verificación No. 886.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 09307 del 03 de Diciembre de 2013, en el cual se concluyó que:

AUTO No. 02395

“- Actualmente en este predio no se está realizando labores de transformación ni comercialización de productos forestales y la bodega se encuentra en arriendo.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Avenida Boyacá No. 79 A – 47, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 02395

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 09307 del 03 de Diciembre de 2013, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Avenida Boyacá No. 79 A – 47 de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2007-347**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2007-347**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

